



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 23 MAR 2022¹

Rad. 2006-0641 (25)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo demandado GUSTAVO LIZ FLÓREZ, obrante a folios 73 y siguientes del cuaderno del ejecutivo acumulado, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. LINA YIZELL PUENTES BALLESTEROS, como apoderado judicial del ejecutado antes enunciado, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.75,cd. acumulado).

En cuanto a la petición que milita a folio 73 y siguientes, allegada por el demandado, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente¹ se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

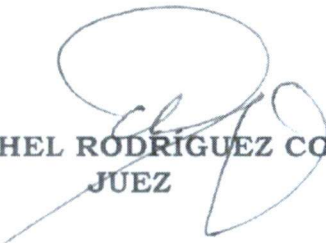
Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

No obstante lo anterior, y para los fines que estime pertinentes se insta a la memorialista para que de observancia al auto de fecha 11 de junio de 2010 (fl.69,cd.1), por medio del cual si bien es cierto, se declaró la terminación del proceso por pago de la obligación de la demandada principal, también lo es que se puso a disposición de los procesos acumulados las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto

Cúmplase,



YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2009-00707 (017)

Téngase en cuenta que la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, aceptó el cargo de secuestre (fls.27 del C.2), por lo tanto, se ordena oficiar nuevamente al auxiliar de la justicia saliente, para que realice la entrega de los bienes que están bajo su custodia a la entidad antes mencionada, informando al despacho la misma.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese la comunicación por el medio más expedito dejando las constancias pertinentes (Decreto 806 de 2020).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez



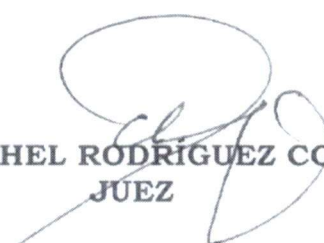
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2014-0897 (73)

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de febrero de 2022 y en atención a lo solicitado por el extremo ejecutado, se REQUIERE a la parte actora, para que proceda a dar observancia en el término allí señalado a lo dispuesto en el proveído aquí citado, para tal fin por secretaria remítase oficio vía correo electrónico. Art. 8 y 11 Dto. 806 de 2020

Cúmplase,


**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2014-00922 (085)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 172 del C.1, y con el fin de indagar la existencia de otros títulos dentro del proceso, se ORDENA:

Oficiar al pagador de COLPENSIONES, para que dentro del término de ocho (8) días, presente una relación detallada de los descuentos que se le realizaron al demandado con ocasión de la orden de embargo comunicada con el oficio No.2008 del 10 de septiembre de 2015, indicando en que cuenta fueron consignados.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y recibida la respuesta, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, en caso de existir títulos, cúmplase con la devolución de los mismos al demandado tal y como se ordenó en el numeral 3° del auto proferido el 5 de junio de 2020 (fl.133 C.1), mediante el cual se declaró la terminación por pago total.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez



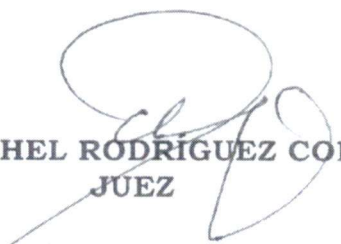
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2015-0383 (59)

Previo a resolver respecto a la entrega de dineros, solicitada por el adjudicatario, en escrito visto a folio 206 del cuaderno principal, y parte actora (fl. 145,cd.2) para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numerales 7º y 9º del auto de fecha 29 de noviembre de 2021 (fls. 130 – 131 del cd.1), por medio del cual se aprobó el remate, por secretaría –área de títulos- ríndase informe de la existencia de títulos judiciales para el presente asunto.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

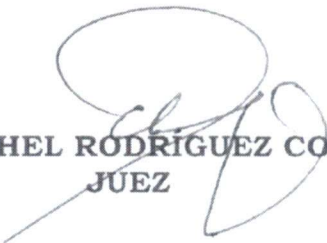
Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2015-0423 (11)

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 7 y 9 del auto de fecha 29 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordenó la aprobación de la diligencia de remate (fl. 154-155, cd.2), y en atención a lo solicitado por la apoderada de la rematante, en el escrito visto a folio 209 y siguientes del cuaderno 2, el Juzgado DSIPONE:

INSTAR a secretaría, para que rinda informe sobre los dineros existentes para el presente asunto. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente para resolver lo pertinente.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DSGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

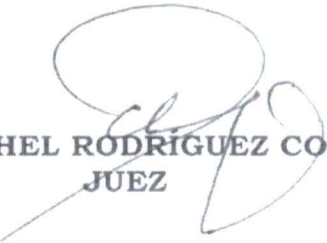
Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2015-00485 (038)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 129 del C.1, se le pone en conocimiento que a folios 124 a 127 existe respuesta sobre la conversión de títulos que está indagando.

Por lo anterior, se requiere a la Secretaria de Apoyo para los Juzgados de Ejecución continúe con la entrega de dineros ordena en auto del folio 58 C.1.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch



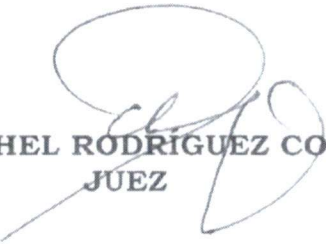
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2015-0594(62)

En los términos solicitados en el escrito que obra a folio 58 del cuaderno principal, allegado por el extremo actor y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2021 (fl.51,cd.1), por secretaria nuevamente ofíciase al Juzgado de origen para que en el término de tres (3) días, proceda a realizar la conversión de los títulos que hayan para el asunto que aquí se adelanta. Remítase el oficio dando observancia a lo dispuesto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2015-01196 (071)

No se atiende lo solicitado por el secuestre en escrito obrante a folio 189 del C.1, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso (fl.181 C.1).

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar en el sistema siglo XXI, dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

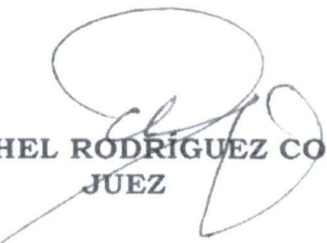
Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2016-0670(43)

Par efectos de resolver lo solicitado por el extremo ejecutado, el libelista acredite la calidad que aduce ostentar en el memorial que obra a folio 127 cd.1.

De otro lado, se requiere oficiar al Juzgado 79 Civil Municipal de esta ciudad, para que de manera inmediata informe a este estrado judicial, si el proceso No. 2017-180, fue terminado por pago total de la obligación, en caso afirmativo indíquese desde que fecha y apórtese la documental que lo soporte, lo anterior para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de noviembre de 2021, por medio del cual este juzgado decretó la terminación del proceso por pago al tenor de lo previsto en el art. 461 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

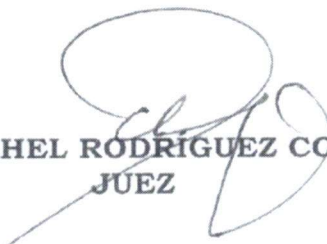
Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2016-0680 (02)

De conformidad con lo impetrado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 74 del cd.2 y para efectos de dar cumplimiento a los autos de fechas 30 de enero de 2019 (fl.117,cd.1) y 25 de marzo de 2021 (fl. 147,cd.1) el juzgado DISPONE:

REQUERIR al BANCO AGRARIO y al Juzgado de origen, para que rindan informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y de ser el caso proceda a realizar la respectiva conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

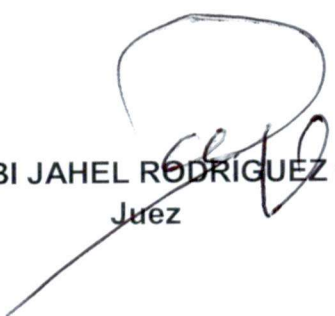
Rad. 2016-01062 (002)

Obre en autos la aceptación al cargo del secuestre designado mediante auto proferido el 4 de febrero de 2022, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, ofíciase nuevamente al secuestre saliente para que haga la entrega de los bienes dejados bajo su custodia al nuevo auxiliar de la justicia, informando a este despacho sobre dicha diligencia de entrega.

Secretaria oficie de conformidad y envíese la comunicación por el medio más expedito (Decreto 806 de 2020), dejando las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2017-01305 (035)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del actor en escrito obrante a folio 82 del C.1, y con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

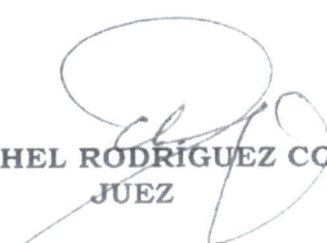
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia

2-Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase como corresponda, y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2018-00519 (008)

No se atiende lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folios 193 al 195 del C.1, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 30 de julio de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso (fl.161 C.1).

Archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar en el sistema siglo XXI, dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2018-00519 (012)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 41 del C.1, previamente a resolver sobre la entrega de títulos, se hace necesario indagar la existencia de los mismos, toda vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares, las que involucran emolumentos dinerarios han sido infructuosas, por lo tanto, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este despacho por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez



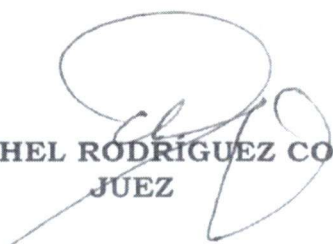
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2019-0030 (73)

Previamente a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo, como se observa a folios 74 y siguientes de esta encuadernación, se insta a secretaría para que proceda a correr traslado del mismo, en la forma estipulada en el art. 110 del C.G. del P.

Cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**